



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
112/2011.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO
DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste. ○

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once. D

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran la controversia constitucional 112/2011, fórmese el presente incidente de suspensión. E

A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, se tiene en cuenta lo siguiente. C

Primero. La parte actora en su demanda impugna el siguiente acto. A

“1.- Del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos se reclama:

a) La aprobación y expedición del párrafo segundo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado mediante decreto 822 publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4627 de fecha 16 de julio del año 2008.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

b) *La aprobación y expedición de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 3730 de fecha 8 de febrero del año 1995.*

c) *La aprobación y expedición de los artículos 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa. Ordenamiento publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4646 de fecha 1º de octubre del año 2008.*

d) *La aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, por vicios formales del procedimiento que trascienden de manera fundamental a la norma; así como por vicios propios los artículos 2 fracciones VIII, XIX, 3, 5, 6, 7, 9, 23 fracciones XVIII y XXII, 35 y 51 fracción VI, Reglamento (sic) publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4672 de fecha 7 de enero del año 2009.*

e) *La inconstitucional tolerancia a fin de que el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, ejerza en suplencia las funciones de Auditor Superior de Fiscalización, y la resistencia a nombrar nuevo titular de la entidad fiscalizadora, que cumpla las exigencias de los artículos 116 fracción II de la Norma Fundamental, 84 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos y 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.*





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2.- Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama:

a) **La publicación del párrafo segundo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

b) **La promulgación y publicación de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y los ordinales 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.**

c) **La publicación del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, y la publicación de los ordinales: 2 fracciones VIII y XIX, 3, 5, 6, 7, 9, 23 fracciones XVIII y XXII, ~~35~~ y 51 fracción VI del mismo reglamento.**

d) **La inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución tendente al cobro de sanciones económicas impuestas por virtud de la resolución dictada por diversas autoridades de la Auditoría Superior de Fiscalización, imputando falsamente la ausencia de presentación a la legislatura local, de las cuentas públicas trimestrales y la anual del ejercicio presupuestal del año 2010.**

3. Del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama:

a) **El refrendo de los artículos 42 y 46 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y los artículos 1, inciso b), 2 fracciones III y XVIII, 3, 5, 8, 16 fracción**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

XX y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la misma entidad federativa.

4. Del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización, se reclama:

Las resoluciones dictadas con fecha 23 de agosto del año 2011, en el expediente número ASF/DGJ/ESA/166/2011-VII (sic), en las que se traslada inconstitucionalmente al Director General del organismo descentralizado municipal, denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, o al propio organismo, la obligación de formular, aprobar, expedir y presentar a la legislatura local, cuentas públicas trimestrales y anuales de la gestión financiera que el Municipio lleva a cabo por conducto de dicho organismo y derivada de la presentación de los servicios públicos de agua potable, su conservación y saneamiento imponiendo diversas sanciones y requiriendo la presentación de dichas cuentas a un funcionario municipal incompetente para ello; e instruyendo a las autoridades del fisco local el cobro coactivo de dichas sanciones; y adicionalmente ordenando al Contralor Municipal a efecto de que ejecute las acciones legales y administrativas a que haya lugar.

5. De todas las autoridades demandadas se reclama, las demás consecuencias jurídicas que en aplicación de las normas impugnadas y de la resolución cuestionada, se deriven.”

18



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, el Municipio actor solicita la medida cautelar en los siguientes términos:

“De los conceptos de invalidez antes expuestos, apoyados con las pruebas documentales públicas que acreditan la existencia de los actos de aplicación reclamados, su señoría podrá apreciar, que en el presente caso, existen suficientes elementos y circunstancias particulares, que justifican solicitarle respetuosa y comedidamente, se otorgue dicha medida cautelar, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan ^(es) decir, para que el requerimiento en la presentación de las cuentas públicas que se exige ^(al) Director General o al organismo descentralizado denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, así como el cobro coactivo de las sanciones impuestas ^(a) dicho Director General, y las instrucciones emitidas al órgano de control del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se suspendan, hasta en tanto se pronuncie la resolución de fondo; pues de no ^(otorgarse) la medida cautelar en dicho sentido, se haría nugatoria, privándola de eficacia.

[]
...”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

Así, del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos de la resolución dictada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el veintitrés de agosto de dos mil once, en el expediente de sanción administrativa número ASF/DGJ/ESA/166/2011-VIII, hasta en tanto se emita el fallo correspondiente en la presente controversia constitucional.

Por tanto, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, esto es, para el efecto de que no se ejecute la resolución dictada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el veintitrés de agosto de dos mil once, en el expediente de sanción administrativa número ASF/DGJ/ESA/166/2011-VIII a que alude el Municipio actor.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del Municipio actor y el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su Ayuntamiento, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, máxime que no se advierte la posibilidad de causar un daño o perjuicio a la sociedad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se acuerda:



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011**

FORMA A-54

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PROVEÍDO
LUNA RAMOS
CEPEDA ANAYA

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 112/2011, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste.

LAAR

A